

MENDOZA, **15 de abril de 2020.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0000233/2020, donde la Secretaría Académica del Rectorado propone medidas para el período de emergencia sanitaria; la Ley N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020: "Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19)" del 12 de marzo de 2020; y sus modificatorios y ampliatorios: N° 287/2020 del 17 de marzo de 2020, N° 297/2020 del 19 de marzo de 2020, N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 y N° 355/2020 del 11 de abril de 2020, como sus normas complementarias; y las Resoluciones N° 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R. y 350/2020-R., dictadas Ad-Referéndum del Consejo Superior de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 350/2020-R., dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior de esta Universidad, se ha prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 –en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional N° 355, del 11 de abril del corriente– la fecha del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y, consecuentemente, la prohibición –sujeta incluso a sanciones penales– de transitar por el espacio público –salvo los casos de excepción que las normativas específicas prevén–, nos vemos en la necesidad de brindar soluciones en los ámbitos universitarios para la continuidad de la enseñanza y aprendizajes, a través de sistemas de educación no presencial con las respectivas herramientas que suministran las tecnologías de la información y la comunicación.

Que de los considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de abril de 2020 se desprende que todas las medidas que regula se han adoptado frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que también allí se dispone que "... tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-COV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19".

Que igualmente, entre los fundamentos del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020, se señala que "...nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales..." (...) y que "...debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario".

Que, en base a dichas premisas y postulados, se torna evidente que la situación actual en las universidades, en cuanto a la incontrastable imposibilidad de brindar por el momento enseñanza presencial, estará íntimamente ligada a las recomendaciones que brinden oportunamente los especialistas epidemiólogos y a los dictámenes técnicos y decisiones que en tal sentido tomen a futuro las autoridades sanitarias nacionales y, respectiva y consecuentemente, las altas jurisdicciones de la Nación.



-2-

Que, en consecuencia, es dable observar que todo el sistema universitario se encuentra en la tarea de generar las condiciones de igualdad de oportunidades para garantizar procesos educativos no presenciales a través del acceso a los recursos tecnológicos, con becas, acuerdos de conectividad con las prestadoras de servicio, flexibilización de los regímenes de cursado, implementación de acompañamientos tutoriales y asistencia material a quienes más lo necesitan; es decir, asumiendo el desafío que la realidad imperante propone desde la acción en este contexto de pandemia por coronavirus.

Que esta Universidad está preocupada y ocupada frente a este gran reto de garantizar la igualdad de enseñanza a todos sus estudiantes, y efectuar todos los esfuerzos posibles para lograr equidad en su llegada a aquellos, extremando las medidas para lograr armonías y simetrías de trato en una sociedad que, lamentablemente, presenta franjas carenciadas de recursos tecnológicos.

Que si a pesar de los grandes esfuerzos que se realizan –y que se realizarán– para que los sistemas de enseñanza virtual lleguen en forma concreta a todos los estudiantes, dichos sistemas fueran en alguna medida limitados o insuficientes, o no posibilitaran el efecto querido de comunicación generalizada y enseñanza efectiva a todos sus destinatarios naturales, o pudieran producirse asimetrías con aquellos que no posean conectividad o esta fuere limitada, o los instrumentos digitales no fueran capaces de lograr una contención educativa con todo el universo estudiantil –que es la razón de ser de la Universidad–, esta institución es consciente de que, oportunamente, dispondrá de todas las medidas que fuesen necesarias y acordes a compensar los retrasos o inequidades que puedan producirse en el funcionamiento del sistema, en especial, en aquellos casos que se tornen más vulnerables respecto de carencias totales o parciales de herramientas o medios tecnológicos.

Que es prioridad de la Secretaría Académica del Rectorado de esta Universidad acompañar a las/los estudiantes y docentes en el desarrollo del calendario de clases y de exámenes establecido para el año 2020, en la medida que las circunstancias y reglamentaciones nacionales así lo permitan.

Que, en este sentido, se aprecia que esta Universidad cuenta con la experiencia requerida en el uso de plataformas digitales y en educación mediada por Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permiten generar encuentros no presenciales destinados a procesos académicos, incluyendo el dictado de clases de acuerdo con los diversos planes de estudios, y los procesos de evaluación, garantizando para los mismos los estándares de seguridad, transparencia e imparcialidad exigidos a toda institución universitaria, y cumpliendo con los requisitos de validez y confiabilidad.

Que cada Unidad Académica podrá evaluar conforme sus características, modalidades y especificidad disciplinar, la capacidad, el tiempo, la oportunidad y las formas de esas respuestas según sus fortalezas internas y las condiciones que le brinde el contexto.

Que se ha diagnosticado que las instituciones y sus integrantes han efectuado un enorme esfuerzo para ampliar y democratizar las actividades virtuales y plataformas, demostrando su compromiso, capacidad y solidaridad para implementar otras modalidades de vinculación pedagógica que den respuesta, así, a los derechos de los estudiantes.

Ord. N° 1/2020 _ _ _ _



-3-

Que, también, es dable destacar que la adopción de la modalidad no presencial para dar continuidad a los procesos académicos en el excepcional presente de pandemia de coronavirus y a fin de procurar el acceso a la educación superior de todos los estudiantes, no significa –en general– adoptar un modelo de Educación a Distancia –ni en lo particular, especialmente– respecto de las carreras que están alcanzadas por el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y que se acreditan periódicamente ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que la presente Ordenanza concentra los principios fundamentales básicos y comunes, y que, a modo de un plexo normativo, determina coincidencias reglamentarias de aplicación reglada general –no discrecional– pero, al mismo tiempo, posibilita opciones abiertas de reglamentación y adaptación de cada una de las Unidades Académicas, según sus características propias y especificidades disciplinares.

Que la Universidad pública, gratuita, inclusiva y laica tiene la responsabilidad ineludible de garantizar la calidad, no sólo de los contenidos de la formación que imparte, sino también de la manera en que esos contenidos llegan a sus estudiantes, razón por la cual debe buscar los medios necesarios y generar las acciones que contengan la mayor efectividad para mantener a todos los actores del sistema educativo incluidos, activos y con el material didáctico y académico a su disposición, más allá de las contingencias que pudieren suceder en cualquier circunstancia adversa que se produjere.

Que dichos principios liminares han sido consensuados entre la Secretaría Académica del Rectorado y las Secretarías Académicas de las distintas Unidades Académicas e Institutos que, conjuntamente, han propuesto distintas *pautas y recomendaciones para el seguimiento de las actividades académicas en el contexto de la pandemia por coronavirus*.

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado mediante Dictamen N° 326/2020, no teniendo objeciones legales que realizar respecto del presente proyecto de ordenanza.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar las medidas, actividades y procesos académicos llevados a cabo por todas y cada una de las Unidades Académicas e Institutos de la Universidad Nacional de Cuyo, en el período comprendido desde el inicio de la suspensión de actividades presenciales dispuesta por Resolución N° 231/2020-R., dictada Ad-Referéndum del Consejo Superior, con fecha DIECISÉIS (16) de marzo de 2020, hasta la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las medidas y recomendaciones académicas que regula la presente Ordenanza respecto del desarrollo de clases, evaluación y registración académica de las distintas Carreras de Pregrado y Grado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Ord. N° 1/2020 _ _ _ _





-4-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las medidas y recomendaciones atinentes a la modificación de los calendarios académicos y de distintas situaciones emergentes –de índole académica– que regula la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las medidas y recomendaciones establecidas por la presente Ordenanza tendrán vigencia durante el período de la Emergencia Sanitaria que rija como consecuencia de la pandemia provocada por coronavirus.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría Académica del Rectorado debe asegurar y/o contribuir en las acciones que a continuación se detallan:

I - La Secretaría Académica del Rectorado deberá asegurar:

- a.- **El desarrollo de los procesos académicos** que lleven a cabo cada una de las Unidades Académicas e Institutos de la Universidad según sus modalidades, para que las mismas puedan contar con el apoyo necesario en todas las etapas y dimensiones de aquéllos, tendientes a garantizar los principios de calidad, innovación e inclusión.
- b.- El cumplimiento de los **principios rectores** de la Universidad y el de sus objetivos estratégicos.
- c.- El desarrollo de dispositivos -adaptados a la contingencia- de **formación continua referidos a educación mediada por TIC**, para motivar la participación de los/las docentes y equipos de gestión en las capacitaciones pertinentes.
- d.- La continuidad de la **formación profesional docente** organizada desde la Dirección de Educación a Distancia e Innovación Educativa.
- e.- La capacitación docente en otras competencias o saberes conexos imprescindibles en la dinámica de la enseñanza no presencial, que fueren necesarias de manera contingente.
- f.- Los mecanismos de **validez de las actividades académicas** desarrolladas en el marco de la pandemia por coronavirus.

II - La Secretaría Académica de Rectorado deberá contribuir a:

- a.- La mediación en la solución de los eventuales inconvenientes que puedan surgir en la implementación y ejecución de los medios no presenciales de educación.
- b.- La articulación entre los proyectos de acompañamiento a las trayectorias académicas, el área de Discapacidad de la Universidad y los referentes de cada Unidad Académica, para brindar el asesoramiento y apoyo a docentes que cuenten, en sus espacios curriculares, con estudiantes con discapacidad que requieran acompañamiento, a fin de favorecer la accesibilidad de los mismos.
- c.- La intermediación ante la **Secretaría de Gestión Económica y de Servicios y la Coordinación de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones** frente al requerimiento técnico-informático de funcionamiento de las plataformas institucionales, y el aseguramiento de la conectividad institucional adecuada en este contexto.
- d.- La intermediación ante la **Secretaría de Bienestar Universitario y la Secretaría de Extensión y Vinculación del Rectorado** con el propósito de colaborar en encontrar posibles soluciones a inconvenientes que puedan presentarse con la efectiva comunicación con los estudiantes –en todo el territorio provincial y en articulación con las Unidades Académicas y sus sedes– por eventuales causales de falta de conectividad o disfuncionalidades técnicas relacionadas con la comunicación digital.



-5-

e.- La intermediación entre la **Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado y las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas e Institutos** para permitir a los estudiantes de intercambio (tanto estudiantes de la UNCUYO como extranjeros) la inscripción y cursado en el primer semestre de 2020. Se busca con ello, asegurar/colaborar en la planificación académica de cada estudiante en este contexto, como consecuencia de la pandemia provocada por el Coronavirus.

f.- La intermediación ante la **Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado**, para asegurar la normativización de disposiciones reglamentarias de la presente, o la necesidad de sanción de nuevas normativas complementarias, ampliatorias o conexas con esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Las Unidades Académicas e Institutos, en articulación con la Secretaría Académica del Rectorado, tendrán a su cargo:

a.- Establecer los mecanismos institucionales para el desarrollo administrativo y de gestión académica, de acuerdo con la normativa vigente (Resolución N° 324/2020-R.).

b.- Asegurar el desarrollo del **dictado de las clases** de forma no presencial o virtual, teniendo en cuenta la especificidad disciplinar y adecuando la carga horaria establecida por los Planes de Estudios correspondientes al contexto de las condiciones de pandemia.

c.- Propiciar y acompañar la **participación de los/las docentes en las capacitaciones y formación profesional** organizadas desde la Dirección de Educación a Distancia e Innovación Educativa de la Secretaría Académica del Rectorado y las propias de cada Unidad Académica.

d.- Generar, a través de cada una de las Secretarías Académicas de cada Unidad, los distintos lineamientos para las **adecuaciones de la planificación y de los programas** originales, atendiendo a las particularidades disciplinares de la no presencialidad y teniendo en cuenta la necesidad de preservar los **contenidos básicos indispensables**, a fin de garantizar el **mínimum** de un proceso de calidad en el marco de la pandemia.

e.- Garantizar el **funcionamiento de las plataformas institucionales** en articulación con las áreas específicas de las Unidades Académicas y/o del Rectorado, a los fines de establecer sinergias para mejorar los procesos virtuales.

f.- Generar **sistemas de comunicación efectivos** adecuados a la emergencia, propiciando todos aquellos que tengan que ver con la resolución de conflictos, inquietudes y mesa de ayuda.

ARTÍCULO 7°.- Dictado de clases:

a) El **dictado de clases** se adecuará a cada formato curricular establecido en el Plan de Estudios y su especificidad disciplinar, debiendo garantizar los aprendizajes básicos mínimos y significativos mediante el cursado no presencial, y posponiendo todas aquellas actividades que se vinculen con pasantías, prácticas socioeducativas y/o profesionalizantes, trabajos experimentales y laboratorios, y otras actividades que requieran de los sistemas de presencialidad.

b) El **desarrollo de clases** será llevado adelante por el equipo docente asignado, mediante las herramientas previstas.

Ord. N° 1/2020 _ _ _ _



-6-

c) La **duración** de las clases podrá ser modificada y adecuada, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones de la Secretaría Académica de la institución.

d) Todas **las actividades señaladas con anterioridad, que requieran presencialidad**, podrán realizarse cuando culmine el aislamiento social obligatorio preventivo, adoptando todas las medidas de higiene y seguridad que sean necesarias. **Para posibilitarlo, las Unidades Académicas y los Institutos podrán reprogramar sus Calendarios Académicos.**

ARTÍCULO 8°.- **Evaluaciones:**

a.- Respecto de los **turnos de evaluación establecidos en el Calendario Académico**, se adoptarán tecnologías de la información y la comunicación para instrumentarlos, tanto en las mesas especiales como –en caso de ser necesario– en las ordinarias.

b.- Lo establecido en el inciso anterior **dependerá de las particularidades de los espacios curriculares en los que sea posible, debiendo reprogramarse** en aquellos que presenten prácticas que **requieran indefectiblemente la presencialidad** (Resolución N° 231/2020-R.), y quedando sujeto a las disposiciones respecto al tiempo que se establezca el aislamiento social obligatorio, emitidas por la autoridad competente.

c.- En cuanto a las **mesas especiales de abril de 2020**, se recomienda **reprogramar las mismas** en función de las posibilidades y particularidades de cada Unidad Académica, en el período comprendido entre el mes de abril y la primera quincena de mayo, a los fines de garantizar la implementación de los mecanismos de evaluación no presencial.

d.- Las Unidades Académicas podrán priorizar, especialmente, la situación de aquellos estudiantes en condiciones de graduarse para proceder a fijar mesas especiales.

e.- Las evaluaciones se regirán conforme lo regulado por Ordenanza N° 108/2010-C.S., con las adecuaciones que podrán efectuar las distintas Unidades Académicas, que resulten pertinentes en este contexto de pandemia, conforme lo autoriza el Artículo 12° de la misma.

ARTÍCULO 9°.- **Cronograma Académico y requisitos administrativos:**

a.- Cada **Unidad Académica determinará sus cronogramas** referidos a las fechas de exámenes y su inscripción.

b.- Las Unidades Académicas habilitarán una **extensión del plazo** –conforme las disposiciones de la presente Ordenanza– para la presentación de los certificados del Nivel Secundario de acuerdo a las habilitaciones normativas que generará la Universidad, como así también, para la **recepción de la documentación** requerida a los ingresantes a las carreras de pregrado y grado de la UNCUIYO.

c.- En el caso referido en el inciso anterior, las Unidades Académicas podrán generar un **legajo provisorio sujeto a la condición suspensiva de cumplimentar todos los requisitos reglamentarios** por parte del aspirante a estudiante, que no le conferirá a este ningún derecho ni interés legítimo –sino solo una mera expectativa–, denominándolo **“aspirante provisorio condicional”** hasta tanto se complete con la totalidad de la documentación y probanzas respectivas.

Ord. N° 1/2020 _ _ _ _ _



-7-

d.- En el caso de los aspirantes a las carreras de grado de la UNCUYO que **adeuden materias del nivel secundario** y no hayan podido rendirlas por el contexto de pandemia de coronavirus, **se considerará extendido el plazo para rendirlas hasta que la DGE de la Provincia de Mendoza, o la autoridad competente, genere el espacio para ello.** Mientras tanto, las Unidades Académicas podrán permitir el cursado de los espacios curriculares de primer año –sin posibilidad de acceder a exámenes finales o promoción del espacio curricular– y **los aspirantes tendrán carácter de condicionales**, conforme las características y efectos jurídicos meramente precarios y sujetos a la condición suspensiva –especificada en el inciso c) anterior– de cumplimentar con todos y cada uno de los requisitos que establecen las respectivas normativas administrativas universitarias y de la Provincia de Mendoza.

e.- Cada Unidad Académica no computará el año académico 2020 (1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021) a los efectos del cálculo del **Rendimiento Académico Negativo (RAN)**, regido por las Ordenanzas Nros. 24/2007-C.S. y 45/2016-C.S.

f.- Las Unidades Académicas, en el caso de ser necesario, **prorrogarán la condicionalidad de cursado** de las asignaturas que requieran **asignaturas correlativas** aprobadas, hasta su examen final. En dicha instancia se solicitará la correlativa correspondiente.

g.- Cada unidad académica podrá analizar la factibilidad de **readecuar la evaluación final** de aquellos espacios curriculares que se dicten en el primer cuatrimestre, de aplicar la evaluación final a través de examen, o por promoción de la asignatura. A su vez, **podrá habilitarse la posibilidad de complementación del dictado de los espacios curriculares del primer cuatrimestre en el segundo cuatrimestre, o integrándolo con el ciclo lectivo 2021.**

h.- En el caso de ser necesario, las Unidades Académicas **extenderán la regularidad** de los trabajos prácticos, informes, reportes de avance, productos de investigaciones o seminarios, etc., de los espacios curriculares, de acuerdo con el número de mesas que resulten pospuestas o reprogramadas, **pudiendo extender las condiciones y plazos de vencimientos de regularidades de todos los estudiantes que al TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020 perdieron esta condición.**

i.- Las Unidades Académicas flexibilizarán las **modalidades de obtención de regularidad** para el ciclo 2020. Respecto de las ya obtenidas de manera previa al TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020, se suspenderá el plazo de caducidad de las mismas, como así también la pérdida de dichas condiciones en los casos de reprobar exámenes finales correspondientes a la asignatura de la que se trate. Podrán extender, también, las condiciones y plazos de vencimientos de regularidades de aquellos estudiantes que al TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020 perdieron esa condición.

j.- Las Unidades Académicas propiciarán **acciones de compensación** para aquellos estudiantes que por distintos motivos presenten dificultades (de accesibilidad, tecnológicas, socioeconómicas, etc.), a los fines de garantizar trayectorias académicas continuas, integrales, inclusivas y de contenidos con presencia de un *minimum* de estándares de calidad, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y flexibilidad para las mismas.

ARTÍCULO 10°.- Las Unidades Académicas e Institutos **podrán dictar normas complementarias** de la presente que estimen convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de los lineamientos generales, directivas y sugerencias académicas establecidas en esta Ordenanza, atendiendo a sus particularidades, especificidades disciplinares, operativas y logísticas.

Ord. N° 1/2020 _____

-8-

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones, premisas y recomendaciones de la presente Ordenanza serán validadas paulatinamente en los tiempos y etapas sucesivas de la implementación de los sistemas de enseñanza no presencial, y conforme los resultados que se desprendan de su seguimiento –con los indicadores que paulatinamente se construyan–, y podrán ser modificadas o ampliadas durante su desarrollo cuando ello sea pertinente, con la participación de todos los actores institucionales involucrados.


ARTÍCULO 12.- Las Disposiciones del Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza N° 24/2007-C.S., reformada por Ordenanza N° 45/2016-C.S., y del Artículo 1°, Incisos a) y c) de la Ordenanza N° 31/2006-C.S., no se aplicarán al Ciclo Lectivo 2020 (UNO (1) de abril de 2020 al TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2021).

ARTÍCULO 13.- **La presente ordenanza, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel cuando concluya la situación de emergencia** y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 14. -Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.



Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo



Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **1/2020** _ _ _ _ _

VARIOS
Medidas académicas aislamiento